

Auge de certificaciones ambientales



JOSÉ MARÍA GILGADO
Asesor y consultor empresarial

En los últimos años las empresas de Balears han sido testigo de un crecimiento exponencial en la obtención de certificaciones ambientales como la ISO 14001, Industria Local Sostenible (ILS) o sello MITECO de huella de carbono.

Este fenómeno no es casualidad; responde a una combinación de factores económicos, sociales y legislativos que están transformando la manera en que el tejido empresarial balear entiende su relación con el medioambiente y la sostenibilidad.

En primer lugar, Balears enfrenta un desafío medioambiental significativo derivado del cambio climático y de su dependencia del turismo. Este sector, tan crucial como vulnerable, está sometido a la creciente presión de un turista más consciente y exigente en términos de sostenibilidad. Las certificaciones ambientales se han convertido en un sello de confianza, una forma tangible de demostrar el compromiso de la empresa con la preservación del entorno natural.

Por otro lado, la normativa europea, nacional y autonómica está endureciendo sus requisitos en materia de sostenibilidad. Las empresas ven en las certificaciones ambientales no solo una herramienta de cumplimiento normativo, sino también una ventaja competitiva. Además, no hay que pasar por alto el impacto económico directo de estas certificaciones. A menudo, los procesos de auditoría y mejora continua que implican conducen a una mayor eficiencia en el uso de recursos, desde la energía hasta el agua, pasando por la gestión de residuos. Esto se traduce en ahorros que, a largo plazo, compensan la inversión en la certificación.

Finalmente, el acceso a ciertos clientes o contratos depende de la adopción de estándares reconocidos. En sectores como la construcción, la logística o la alimentación, las certificaciones ambientales son ya un requisito indispensable para colaborar con grandes empresas o administraciones públicas que han integrado la sostenibilidad en sus cadenas de valor.

En resumen, la creciente demanda de certificaciones ambientales en Balears no es una moda pasajera, sino una tendencia que refleja un cambio estructural. Las empresas y autónomos han entendido que la sostenibilidad no es solo un deber ético, sino también una oportunidad. En un entorno tan sensible y dependiente del medioambiente, adoptar estas prácticas no es una opción, sino una necesidad.

LA CIFRAS DE LA SEMANA

Los ingresos por habitación disponible (RevPar) se situaron en octubre en 77,9 euros, un 12,46% más que un año antes. El mayor RevPar se dio en Mallorca, mientras que Menorca, que tiene los menores ingresos, tuvo el mayor incremento. De esta manera, el RevPar se situó en 77,9 euros con un incremento del 12,46%. En las Pitiusas, el RevPar fue de 77,4 euros (5,68%) y en Menorca se quedó en 59,2 euros (28,23%).

77,9

RevPar octubre

El RevPar ascendió en octubre a 77,9 euros en Balears, un 12,46% más que un año antes. En Mallorca fue de 79,2 euros (11,97%) y en las Pitiusas se quedó en 77,4 euros (5,68%). En Menorca, el RevPar se quedó en 59,2 euros con un incremento del 28,23%.

109,5

ADR octubre

La tarifa media diaria se situó en 109,5 euros en octubre, tras aumentar un 4,41%. En las Pitiusas, el ADR fue de 124 euros (3,11%), mientras que en Mallorca se quedó en 107 (4,15%). En Menorca, el ADR fue de 98,5 euros (12,02%).

Travesías del desierto



MIGUEL FONT
Economista y abogado de Antonio Font

“Pleitos te dé Dios... ¡y los ganes!”. Con este tradicional enunciado del refranero jurídico español se pretende advertir de las cuantiosas pérdidas que le puede acarrear a uno entablar un juicio, sea cual sea su desenlace. Y si bien este singular reniego es aplicable prácticamente a todas las ramas del ordenamiento, lo cierto es que en el ámbito tributario se manifiesta en toda su crudeza.

La inexorable autotutela ejecutiva de la Hacienda Pública, la eterna vía administrativa previa en la impugnación de cualquier acto o el temido criterio objetivo de imposición de costas procesales son, entre otros, factores que disuaden a no pocos contribuyentes de aventurarse a recorrer la travesía del desierto del contencioso tributario.

En cualquier caso, y por si lo anterior no fuera prueba suficiente del fenómeno que advertimos, debemos referirnos hoy al contenido del reciente auto dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (TS), de 26 de septiembre de 2024, por el que se ha admitido a trámite un recurso de casación en el que se resolverá cómo deben computarse los intereses de demora en los supuestos de estimación parcial de las pretensiones de los contribuyentes.

En el caso en cuestión, el contribuyente tardó más de siete años en obtener una resolución a la controversia que mantenía con la Administración tributaria en relación con un concreto asunto en materia de IRPF. De esta manera, tras superar las correspondientes instancias, finalmente el TS acogió en parte los argumentos esgrimidos por el recurrente y, por ende, anuló parcialmente por motivos sustantivos la liquidación tributaria dictada por la Administración.

A priori, se trataba de buenas noticias para el sujeto pasivo, esto es, la decisión judicial mejoraba sustancialmente su posición al inicio del pleito. Pero hete aquí que, por obra y gracia del art. 26.5 de la Ley General Tributaria (LGT), la Administración practicó una nueva liquidación recalculando los intereses de demora desde la fecha inicial, lo que finalmente terminó por empeorar la situación del contribuyente.

Dicho en otros términos, a pesar de que el resultado del litigio fue parcialmente favorable al administrado y desfavorable a la Administración, a resultados del recálculo de intereses, el obligado tributario quedó en peor situación y la Administración salió favorecida.

Pues bien, como decíamos, el TS ha considerado que esta cuestión presenta interés casacional y ahora deberá determinar (i) la naturaleza jurídica de los intereses del art. 26.5 LGT y (ii) si la exigencia de intereses de demora en los supuestos de estimación parcial puede ser contraria a Derecho.

Huelga señalar que la resolución de este asunto podría tener una repercusión considerable y, de prosperar el recurso, se vería fortalecida la posición defensiva de los contribuyentes en general.

Y es que, como bien invoca el recurrente, y sin que sea preciso acudir a las parecias, “la necesidad del proceso para obtener la razón no debe convertirse en un daño para el que tiene la razón”.

